

PROCESO UMH 2022-141

Demetrio Augusto Parra Jimenez <demepj1@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 10:06 AM

Para:

- Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2022-00141

Demandante: Mercedes Mora Buitrago

Demandado: Jaime González Ramírez

ASUNTO: Contestación Demanda y Excepciones de Mérito

Atentamente,

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ

Abogado

Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2022 - 00141.

Demandante: Mercedes Mora Buitrago.

Demandado: Jaime González Ramírez.

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ, Abogado en Ejercicio, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de acuerdo al Poder adjunto otorgado por el Señor **JAIME GONZÁLEZ RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'432.087 expedida en Bogotá D. C., respetuosamente y mediante el presente escrito me permito CONTESTAR la Demanda de la Referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Hecho 1.- No es cierto. La convivencia se originó por el Embarazo de la hoy Demandante, dando lugar al nacimiento de quien hoy se llama Mauro Alejandro González Mora y, se inició exactamente el día 11 de Enero de 1986.

Posteriormente la hoy Demandante para el mes de Marzo de 1991 abandonó el lugar de convivencia.

Se renueva la convivencia para finales del mes de Abril de 1995, por las mismas consecuencias anteriores: Embarazo. En efecto, posteriormente nace quien hoy se llama Erika Tatiana González Mora.

Finalmente y en forma definitiva, la hoy Demandante abandona el lugar de convivencia el día 19 de Agosto de 2018.

Al Hecho 2.- Es cierto.

Al Hecho 3.- No es cierto. Nunca ha existido Violencia Intrafamiliar.

Al Hecho 4.- No es cierto. Fue una queja impetrada por la hoy Demandante, sin fundamentos, tanto que inclusive no quiso indicar su sitio de habitación. Así se señala en dicho documento: "... seguridad temporal... el cual debe llevarse a cabo en el lugar que esta indique,...".

Al Hecho 5.- Es cierto parcialmente. No es cierto sobre la fecha de terminación de la convivencia, como se dijo antes, esto fue el 19 de Agosto de 2018.

Es cierto en lo referente a los bienes, pues dicho acuerdo se realizó teniendo en cuenta que todos los haberes adquiridos durante la convivencia, los tiene y los usufructúa la hoy Demandante, hasta la fecha de esta contestación, inclusive.

Al Hecho 6.- Conforme al documento allegado es cierto. La mencionada cifra fue la suma exigida por la hoy Demandante para devolver al hoy Demandado sus pertenencias personales. Pertenencias que hasta la fecha de esta contestación no han sido devueltos.

Al Hecho 7.- Es cierto.

Al Hecho 8.- No es cierto. Fue la infidelidad y posterior abandono del lugar común de convivencia de la hoy Demandante, repito, el día 19 de Agosto de 2018.

ANEXOS

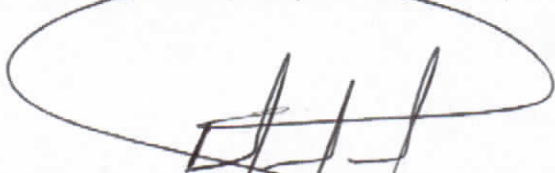
1 Poder legalmente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

* Las Partes: en las direcciones indicadas en el Libelo demandatorio.

* Apoderado de la Demandada: En la Secretaría del Juzgado o en la Calle 169 Número 67 - 25 de Bogotá D. C., Teléfono Celular: 3132606224, Email: demepj1@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ

C. C. No. 79'127.876 de Bogotá D. C.

T. P. No. 84.434 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

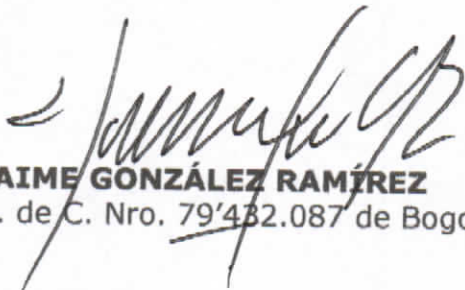
D.

JAIME GONZÁLEZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79'432.087 expedida en Bogotá D. C., mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., con Correo Electrónico jaimegonzalezramirez69@gmail.com y Teléfono Celular 3502682583, actuando en mi calidad de DEMANDADO, por medio del presente documento manifiesto a Usted Señor Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente a los Señores **FERNANDO E PÁEZ SORIANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D. C., Abogado identificado como aparece al pie de su firma, con Correo Electrónico abogadofernandopaez@outlook.com y Teléfono Celular 3144147614 y, **DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., Abogado identificado como aparece al pie de su firma, con Correo Electrónico demepj1@hotmail.com y Teléfono Celular 3132606224, para que me representen en el Proceso Verbal (UMH) número 11001311000820220014100, del cual conoce ese Juzgado e interpuesto por la Señora MERCEDES MORA BUITRAGO.

Mis Apoderados quedan facultados para contestar la Demanda, interponer excepciones, conciliar, transigir, desistir, recibir, retirar y cobrar títulos de depósito judicial y cualesquier otro título valor, sustituir, reasumir, ejecutar, renunciar, interponer nulidades, interponer recursos, solicitar pruebas y, en general todas aquellas facultades que conlleven a la defensa de mis intereses conforme a Derecho.

Sírvase Señor Juez, reconocer Personería a mis Apoderados en los Términos y para los efectos del presente Poder.

Del Señor Juez, atentamente,



JAIME GONZÁLEZ RAMÍREZ

C. de C. Nro. 79'432.087 de Bogotá D. C.

Aceptamos,

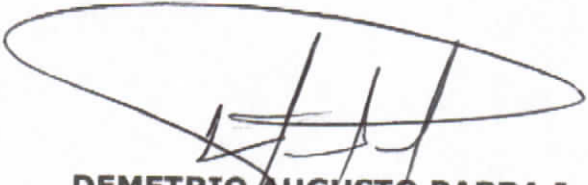
FERNANDO E PÁEZ SORIANO

C. de C. Nro.

de

T. P. Nro.

del



DEMETRIO AUGUSTO PARRA J.

C. de C. Nro. 79'127876 de Bogotá.

T. P. Nro.

del

84.434

C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10559499

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá I.C., compareció: JAIME GONZALEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79432087 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Jaime Gonzalez Ramirez



v3m307v15ymr
17/05/2022 - 16:14:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante colejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.



DENIS MARITZA OBANDO CABALLERO
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado



Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2022 - 00141.

Demandante: Mercedes Mora Buitrago.

Demandado: Jaime González Ramírez.

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ, Abogado en Ejercicio, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de acuerdo al Poder adjunto a la contestación de la Demanda y otorgado por el Señor **JAIME GONZÁLEZ RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'432.087 expedida en Bogotá D. C., respetuosamente y mediante el presente escrito me permito proponer las siguientes Excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

1 Prescripción.

Es imperioso aclarar que la Ley 54 de 1990, artículo 8º, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros.

La acción tema de este Proceso prescribe en un año, pues la Unión Marital de Hecho surge desde el mismo momento en que la pareja inicia la convivencia; mientras que la Sociedad Patrimonial de hecho se consolida a partir de los dos años de estar conviviendo.

En este evento, en caso de querer hacer valer la Sociedad Patrimonial de Hecho, se cuenta con un año a partir de la separación de hecho (19 de Agosto de 2018), para que el Señor Juez la declare a través de Sentencia Judicial, vencido el término establecido se pierde la oportunidad para reclamar los derechos patrimoniales.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta Excepción.

PRUEBAS

I Testimoniales.

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán lo que les conste acerca de la Existencia de la - supuesta - Unión Marital de Hecho:

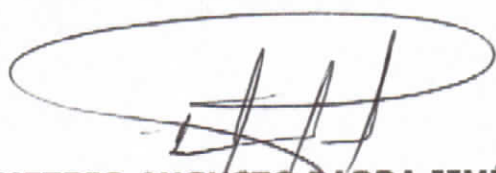
1 Alejandro Rodríguez Quintero, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 134 A Número 118 - 51 de Bogotá D. C., Correo Electrónico rodriguezquinteroalejandro095@gmail.com y Teléfono Celular número 3.114'667.565.

2 Héctor Aníbal Russi Parra, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 78 Número 69 - 25 de Bogotá D. C., Correo Electrónico hrussi@colsanitas.com y Teléfono Celular número 3.108'630.120.

3 José Antonio Zambrano Camargo, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 134 A Número 118 - 51 de Bogotá D. C., Correo Electrónico joseantoniozc1982@hotmail.com y Teléfono Celular número 3.125'530.091.

4 Víctor Manuel Carrasquilla Romero, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 134 A Número 118 - 14 Piso 2 de Bogotá D. C., Correo Electrónico carrasquillavictor44@gmail.com y Teléfono Celular número 3.028'493.323.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a hand-drawn oval.

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ

C. C. No. 79'127,876 de Bogotá D. C.

T. P. No. 84.434 del C. S. de la J.